



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela No. 110014003024 2019 00271

Incidentante: Josefa León León.

Incidentada: Medimás E.P.S. / Sanitas E.P.S

Ref. Apertura Incidente de desacato.

Para todos los efectos a los que haya lugar, téngase en cuenta que, Sanitas E.P.S. informó que, asignó *“los servicios de TERAPIA FISICA DOMICILIARIA 12 POR MES POR 3 MESES con nuestra profesional EUNICE TAMAYO quien retomara servicio en domicilio el día 17/02/2023 y para el servicio de TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA 8 POR MES POR 3 MESES MARILYN CASTAÑO quien retomara servicio en domicilio el día 16/02/2023. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.”* (Fl. 63), sin embargo, no acreditó el cumplimiento de los demás servicios ordenados por la anterior Entidad Promotora de Salud, a saber, Medimás E.P.S., a través de la IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL S.A.S., también prescribió:

“3.-LABORATORIOS: UREA CREATININA

4.- UROANALISI Y URUCULTIVO

5.- RESONANCIA DE COLUMNA TOTAL (CERVICAL, TORAXICA, LUMBAR, SACRA) CON CONTRASTE

6.-ELETROCARDIOGRAMA

7.- PAÑALES TALLA M, 5 CAMBIOS AL DIA. 150 PAÑALES AL MES POR 3 MESES

8.- TRASPOSRTTE BASICO CONVECCIONAL. IDA Y VUELTA PARA REALIZAR CITAS MEDICAS O PROCEDEMIENTO MEDICOS. DAR 5 POR CADA MES DURANTE 3 MESES

9.- VALORACION POR OFTALMOLOGIA

10.- VALORACION POR FISIATRIA

11.-VALORACION POR ORL

12.- ENFERMERIA 8 HORAS DE LUNES A SABADO”

De igual forma, la entidad accionada tampoco realizó mención sobre los servicios ordenados a la señora Josefa León León el Hospital Universitario Clínica San Rafael el 22 de septiembre de 2022, a saber:

- Consulta de primera vez Clínica del Dolor.
- Consulta de primera vez Cuidados Paliativos.
- Interconsulta con Medicina Interna.
- Consulta de primera vez Ortopedia y Traumatología.
- Consulta de primera vez Neurología.
- Consulta de primera vez Medicina Familiar.

Así las cosas, si bien habría lugar a resolver sobre la sanción solicitada en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, advierte el Despacho que, no se ha abierto el incidente de desacato en contra de Carlos Alfonso Castañeda Fonseca, en calidad de Gerente Médico de la EPS Sanitas – Bogotá D.C. por cuanto, el incidente se estaba adelantado en contra de Ángela María Prieto Rodríguez Gerente de la Red de Prestadores de EPS Sanitas.

En efecto, EPS Sanitas, señalo:

I. ACLARACIÓN SOBRE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL FALLO DE TUTELA.

En primer lugar, es preciso aclarar al Despacho que la persona encargada de gestionar el cumplimiento y/o cumplir a los fallos de tutela en Bogotá es el Doctor **CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA** en calidad de Gerente Médico de EPS Sanita – Bogotá D.C., quien podrá ser notificada al correo electrónico notificaciones@colsanitas.com.

Por lo cual, a efectos de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso de los extremos, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE**:

1.- **ABRIR incidente de DESACATO** en contra de **Carlos Alfonso Castañeda Fonseca**, en calidad de Gerente Médico de la EPS Sanitas – Bogotá D.C.

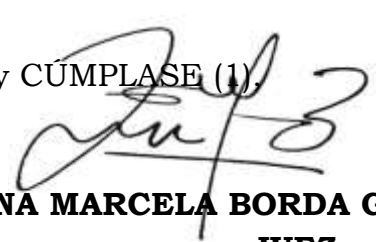
2.- Córrese traslado a la incidentada, por el término de dos (2) día, de conformidad con el artículo 129, inciso segundo del Código General del Proceso.

4.- **REQUERIR** a **Carlos Alfonso Castañeda Fonseca**, en calidad de Gerente Médico de la EPS Sanitas – Bogotá D.C. para que, en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, dé cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida en el asunto de la referencia por este Despacho el 11 de marzo de 2019.

3.- Por Secretaría notifíquese al prenombrado y a la parte incidentante, por el medio más expedito.

4.- Una vez, venza el término de traslado, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

